

Exportaciones; el Presidente del Consejo Nacional para la Empresa Privada; el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores; el Presidente de la Federación de Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana; y el Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana, Miembros.

Artículo 2.- Esta Comisión Nacional de Lomé participará, conjuntamente con el Ordenador Nacional, en el proceso de definición y evaluación de la programación sectorial, con fines de un mejor aprovechamiento de los recursos que a nivel nacional y regional se ofrecen a la República Dominicana en el marco de la Convención de Lomé.

PARRAFO: La Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé, depende del Poder Ejecutivo, como órgano ejecutor de las funciones asignadas a dicho funcionario en la Convención suscrita y ratificada por el país.

Artículo 3.- La Comisión y la Oficina del Ordenador de Lomé deberán adoptar sendos reglamentos orgánicos, por los cuales se regirán sus respectivas funciones.

Artículo 4.- Queda derogado el Decreto No.1-90 del 2 de enero de 1990.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 204-96 que modifica al Acápito e) del Art. 1ro. del Dec. No. 503 del 23 de diciembre de 1986, sobre la Comisión para el Fomento del Cultivo de Arroz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204-96

CONSIDERANDO: Que es conveniente integrar a la Comisión para el Fomento del Cultivo de Arroz a los agricultores de ese rubro organizados en el Valle de San Juan de la Maguana.

VISTO el Decreto No.503 del 23 de diciembre de 1986.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el acápite e) del Artículo 1ro. del Decreto No.503 del 23 de diciembre de 1986, relativo a la Comisión para el Fomento del Cultivo del Arroz, del modo siguiente:

e) tres representantes de las asociaciones de productores de arroz, uno de los parceleros de las reforma agraria, otro de la Asociación de Productores Agrícolas Independientes de San Juan de la Maguana, Inc. y un tercero de los demás productores.

Artículo 2.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Agricultura para su fiel cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 205-96 que crea un Comité de Manejo del Acueducto del Puerto Plata y de sus dependencias.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205-96

CONSIDERANDO: Que el recién inaugurado Acueducto de la ciudad de Puerto Plata debe ser manejado por una entidad autónoma integrada no sólo por técnicos altamente calificados sino, también por personas que representen los sectores económicos y sociales básicos de dicha comunidad, así como por el organismo gubernamental especializado en aguas potables y por los más elevados funcionarios públicos de esa provincia.

CONSIDERANDO: Que las instalaciones del Acueducto de Puerto Plata requieren una inmediata y permanente atención para garantizar su buena administración y eficiencia, mientras se apruebe el proyecto de ley que se propone someter el Congreso Nacional el Poder Ejecutivo a los fines de crear la Corporación Autónoma aludida.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: